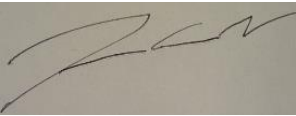


CONSTANCIA. 7 de diciembre de 2021, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de octubre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	JHON JAIRO GARCIA GIRALDO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00666-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario judicial la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHON JAIRO GARCIA GIRALDO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré 99919287334 con fecha de vencimiento agosto 12 de 2021 por valor de \$ 5.803.675, en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal establecida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 07 de octubre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de octubre de 2021, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem, y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **JHON JAIRO GARCIA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de cinco millones ochocientos tres mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$5.803.675) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento agosto 12 de 2021.
- b. Por la suma de cuatro millones novecientos dos mil dieciséis pesos (4.902.016) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 26 de febrero de 2016 al 12 de Agosto de 2021
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 13 de agosto de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la

Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento agosto 12 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHON JAIRO GARCIA GIRALDO**. Se fija como agencias en derecho la suma de quinientos cuarenta y un mil pesos (\$ 541.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso ya que en la misma se solicita la entrega de los títulos originados con ocasión a las medidas cautelares, solicitud que no aparece coadyuvada por la parte pasiva.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 09 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Sandra Lucia Palacios Ceballos

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db1bcb009a1fad07ac5f1524d4afa5d81c73da9c5ca700ea97e7b037d45da2**

Documento generado en 07/12/2021 02:15:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>